BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular

Dentro de brevísimo plazo será puesta en vigor la ley que modifica la tributación especial sobre el alcohol y la tarifa de consumos. Por el Ministerio de Hacienda se han realizado los trabajos preliminares, agotando las previsiones, á fin de que tan importante innovación tributaria, base del presupuesto sometido á las Cortes, rinda los resultados que prometen cálculos de gran sinceridad hechos al proyectarle. Son de temer, sin embargo, dificultades y resistencias en la recaudación del impuesto; y en tal caso, debe V. S. dar á los agentes encargados del servicio todo el apoyo que necesiten y de su autoridad dependa, asi en lo referente á la publicación en el «Boletín oficial» y tableros de anuncios municipales de cuantas circulares y avisos consideren oportunos dictar, relacionados con su misión, como en los demás auxilios y cooperaciones que puedan contribuir á la mayor eficacia de la labor recaudatoria. No necesito encarecer, expuesto el fin de esta circular, la importancia que el Gobierno concede al servicio que encomienda al celo de V. S., y de él espera las medidas más oportunas para que en ningún caso puedan reprochar los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en las Autoridades dependientes de V. S., omisión ó tibieza en el concurso que les es debido.

Madrid 29 de Agosto de 1904. —Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 244.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la quinta región al General de Brigada D. Félix Bertrán de Lis y Sancho, que actualmente desempeña igual cargo en la octava región.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del arttículo 6.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento central de los servicios administrativo-militares para llevar á cabo la construcción de un carro-aljibe, debiendo ser cargo su importe á la partida de 90.000 pesetas consignada en el capítulo 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto para adquisición de material con destino á las columnas de víveres y panaderías de campaña.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 245.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto á la partida del arancel que corresponde aplicar á los productos á base de metileno que se importen del extranjero para desnaturalizar el alcohol que se destina á usos industriales:

Considerando que dichos productos se componen de una mezcla de metileno, acetona, y sustancias piridicas, ú otras análogas, constituyendo por los elementos que la forman un producto químico qne se utiliza para adicionarlo en proporción determinada al alcohol, con el fin de desnaturalizar á este é imposibilitar que pueda tener otros usos que los industriales, por lo que deba estimarse comprendido para el adeudo en la partida 139 del Arancel;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que los desnaturalizantes de referencia se aforen á su importación en España por la partida 139 que se cita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguieetes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1904.—Osma. Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 240.)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bién nombrar, en virtud de ascenso, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Segovia, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. José Díez Gutiérrez que desempeña igual cargo en el Instituto de Baeza, el cual se declara vacante desde esta fecha en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1904.—Dominguez Pascual. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méitos y servicios de D. José Diez y Gutiérrez

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Baeza en virtud de oposición y Real orden de 21 de Junio de 1904, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Julio siguiente.

(Gaceta núm. 240.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROPU[illegible] [illegible] á concurso único en el mes de Febrero último con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, formulada con sujeción al orden de pre[illegible] [illegible] establecido en [illegible] de 4 de Abril de 1903.

PROVINCIA DE Lugo

N.º de orden	NOMBRE Y APELLIDO	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN: Provincias	Ayuntamientos	Escuelas	Sueldo que disfrutan ó mayor que disfrutaron en propiedad — Pesetas	Título que poseen	TIEMPO DE SERVICIOS: Propiedad — Años	Propiedad — Meses	Propiedad — Días	Interinos — Años	Interinos — Meses	Interinos — Días	PROPUESTAS CON SUJECIÓN AL ORDEN SOLICITADO: Provincias	Ayuntamientos	Escuelas	SUELDO — Pesetas
	MAESTROS															
16	[illegible] Isal					E.				9	7	29	Lugo	Fonsagrada	Negueira	500
17	[illegible] Rojo					S.				5	11	18	Idem	Idem	Trobo 2.ª	500
18	[illegible] avedra					E.				3	11	23	Idem	Trabada	Fornea	500
19	[illegible]					E.				2	11	29	Idem	Quiroga	Hospital	500
20	[illegible] e Izquierdo					S.				3	9	5				
21	B[illegible] z Gomez					S.				2	4	26				
22	[illegible] Martinez Encinas					E.				2	4	19				
23	Dan[illegible] z Mulanes					E.				2	4	29				
24	Fra[illegible] guez Rua					E.				1	4	29				
25	Desider[illegible] Sanbañez					E.				1	4	4				
26	Francisc[illegible] quez Fraga					H.				1	2	1				
27	Emili[illegible] Romero					E.				1	1	21				
28	F[illegible]					E.					11	22				
29	[illegible]					E.					9					
30	[illegible] Lo[illegible] Leiton					E.					8	21				
31	[illegible] Novoa					E.					8	13				
32	[illegible]					E.					6	5				
33	[illegible]					E.					5	13				
34	[illegible]					E.					1	[illegible]				
35	[illegible]					H.						24				
36	G[illegible]					E.						23				
37	[illegible]					E.										
38	[illegible]					E.										
39	[illegible] Penabad					E.										
40	[illegible] Piño					E.										
41	A[illegible] Suarez					E.										
42	F[illegible] Busto					H.										
	MAESTRAS															
	D.ª															
1	P[illegible] ca Orozco	Lugo	Incio		625	E.	22	11	29				Lugo	Puebla del Brollón		625
2	M[illegible] Dolores Saco Pardo	Coruña	Cerdido		625	S.	16	3	26				Idem	Láncara		625
3	B[illegible] Paleo	Lugo	Antas		625	S.	14	11	8				Idem	Riobarba		625
4	Isab[illegible] Salgado	Orense	Pungin	Ourantes	625	S.	12	8	19							
5	Lucre[illegible] Rojo	Oviedo	Caravia		625	S.	10	2	25		2	12				
6	María [illegible] rribas Lorenzo	Orense	Orense	Sta. Marina Monte	625	S.	10	5	7							
7	E[illegible] Cabado	Idem	Cenlle	Sadurnin	625	S.	9	10	1		3	20				
8	Anton[illegible] Castro	Idem	Pungin	Villamoure	625	S.	9	6	23							
9	María [illegible] Casanova Lopez	Idem	Chandreja de Queija		625	S.	5	10	3		9	12				
10	Leonor G[illegible] Delgado	Zaragoza	Valmadrid		625	S.	5	2	26	1	1	6				
11	María C[illegible] Gonzalez Fernandez	Pontevedra	Lavadores	Bembrive	500	S.	11	2	18							
12	Dolores [illegible] Barreiro	Orense	Maside	Piñeiro	500	S.	10	8	21				Idem	Bóveda		500
13	N[illegible] Salguero Galcerán	Coruña	Ortigueira	Esparante	500	S.	15	9	26							
14	Pilar V[illegible] Freire	Idem	Boiro	Cabo de Cruz	500	S.	15	8	5							
15	María Dosinda Verdía Buján	Idem	Coristanco	Traba	500	S.	12	4	35							
16	María Clementina Ceide Rodriguez	León	Barjas		500	S.	12	1	27							
17	Vicenta Lopez Vazquez	Burgos		Vélbimbre	500	S.	11	9	7				Lugo	Vivero	Landrove	600
18	Julia Gonzalez Gomez	Coruña	Moeche	Santiago de Abad	500	S.	11	2	14							
19	María del Carmen Rodriguez Iglesias	Idem	S. Saturnino	Monte	500	S.	11									
20	Josefa Loureiro Diaz	Lugo	Sarria	Lezoce	500	E.	10	7	6		10	6				
21	María Basilisa Traba Turnes	Coruña	Coristanco	Cinso	500	S.	10	9	16				Idem	Riobarba	Cabanas	500
22	Estrela Ferreiro Barja	Lugo	Pol	Cirio	500	S.	9	9	34							
23	María del Carmen Armesto Perez				500	E.	9	8	21				Idem	Caurel	Visuña	500
24	María Felisa Diaz García	Idem	Corgo	Castrillón	500	S.	9	6	9							
25	Julia García Miño	Coruña	Paderne	Villozas	500	S.	9	3	24							
26	María Mercedes Quintas Rois	Idem	Pino	Gonzar	500	S.	9	2	9							
27	[illegible] F[illegible]eiras Castro	Idem	Boqueijón	Oural	500	E.	8	1	20	4	3					
28	Consuelo País García	Lugo	Puertomarin	Recelle	500	S.	7	8	7			27				
29	María Emilia Fernandez Diaz	Idem	Boveda		500	S.	7	7	1							
30	María Dolores Martinez Palco	Idem	Jove	Rigueira	500	S.	6	7	18		8					
31	María C[illegible]ción de la Sota Gonzalez	Idem	Valle de oro	Villacampa Frejulde	500	S.	6	7	16			28	Idem	Monforte	Tor	500
32	[illegible] Rivas Morado			Parada seca Frejeiro	500	S.	5	11	33				Idem	Jove	Portecelo	500
33	María Josefa Fonce Castro	Idem	Quiroga		500	S.	5	2	12							
34	Julia Rey Vazquez			Loureda	500	S.	5		19		10		Idem	Cervantes	Donis	500
35	María del Carmen Gomez Pita	Coruña	Cesuras	Cillero	500	S.	4	11	18	1	4	18				
36	M.ª de la Concepción Lopez Gonzalez	Lugo	Barreiros	Aguasantas y Mocedo	500	S.	4	3	8	2	4	6	Idem	Caurel	Seceda	500
37	Francisca Zamuz Teijeiro	Idem	Quiroga	Fritens Parada	500	S.	3	10	4			12				
38	María Josefa Gozalez Martinez	Idem	Idem	Pinol	500	E.	3	10	4							
39	Encarnación Fran Pelaez	Idem	Pintón	Riveras de Miño	500	E.	3	9	22							
40	M.ª de las Nieves Valente Rodriguez	Orense	Bande	Carpazás	500	S.	3	9	15	2						
41	Concepción Varela Martinez				500	S.	3	1	17	1	9	10				
42	María Esperanza Reboredo Blanco	Lugo	Castroverde	Juria y Albardeiro	500	S.	2	9	28			16				
43	María Encarnación Ulloa Aguirre	Coruña	Carballo	Sisamo	500	S.	2	9	27				Idem			
44	María del Socorro S. Mamed Hortas	Idem	Boimorto	Dormeá	500	S.	2		28	1	8					
45	Perfecta Castro Barreiro				500	S.	1	4	26	1	9	20		Friol	Seren	500
46	Matilde Bean Grela	Lugo	Baleira	Librán y Fontes	500	S.		3	23			3	Idem			
47	Manuela Dolores Pereira	Idem	Friol	Carballo	500	E.		3	14	1	3					
48	Isabel Gonzalez Andrade				500	E.		1	12	2	7	15	Idem	Alfoz	Pereiro	500
49	María Benita Rajó Fernández					E.				6	1	21				
50	María Castro Lago					S.				5	4	4	Idem	Riobarba	Suegos	500
51	Estrella Gomez					S.				3	2	2	Idem	Cervantes	Fabal	500
52	Carmen Lopez Denia					S.				2	10	9	Idem	Idem	Vilarello	500
53	Concuelo Colmenero Alvarez					S.				2	10	22	Idem	Piedrafita	Pacios	500
54	Mercedes Martinez Cisneros					S.				2	4	16	Idem	Riobarba	S. Roman	500
55	Elisa Farnandez Rodriguez					S.				2	4	19				
56	Rosa Moure Lamas					S.				2	2	16				
57	Juana Diaz Muñoz					S.				2		8				
58	Rita Salguero Galcerán					S.				1	11	10				
59	M.ª del Consuelo S. Mamed Hortas					S.				1	10	22				
60	Consuelo Sequeiros Cerreda					S.				1	9	13				
61	Dolores Taboada Ferreira					E.				1	8	10				
62	María Folgar Cajide					E.				1	8	11				
63	M.ª de las Mercedes Tourjño Alban					S.				1	7	7				
64	Adela Piñeiro Aguado					S.				1	7	19				
65	Gaspara Barreiro Costoya					S.				1	6	3				
66	María Aurelia Febrero					S.				1	5	21				
67	María Peregrina Lorenzo Calvo					S.				1	3					
68	Asunción Granda Regueiro					S.				1	3	22				
69	M.ª del Pilar Esperanza A. Vazquez					S.				1	2	21				
70	Elena Cuñado Diaz					E.				1	2	19				
71	Ubaldina C. Casanova y Casanova					S.				1	1	16				
72	Asunción Cid Fernandez					S.				1		17				
73	María del Carmen Rivas Martinez					E.					11	1				
74	Laura Paz Rodriguez					S.					10	7				
75	Agripina Mouriño Pedrosa					S.					7	17				
76	Carmen García Freire					E.					7	8				
77	María Remedios Coladas Andía					S.					6	3				
78	Alicia Rodriguez Iglesias					S.					6	28				
79	Concepción Alvarez Barbeito					S.					6	16				
80	Josefa Faustina Estevez Boullosa					E.					5	12				
81	Manuela Soto Malvar					S.					5	29				

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Cualedro

Don Dimas Parada Alvarez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Cualedro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia 25 del corriente que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 5.709'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento álo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, habiéndose desechado el arbitrio sobre pesas y medidas, dadas las especiales circunstancias de este municipio, y además por su insignificante rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.709'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad, desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de 1'58 peseta, respectivamente la arroba, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa, de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 5.709'25 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1905.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad	Número de unidades que se calculan	Precio medio — Pesetas	Derechos por unidad — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	35.220	0'80	0'05	1.040'25
Yerba seca	»	40.000	1'00	0'13	4.401
Paja de cereales . . .	»	10.400	0'30	0'02	208
Total producto.					5.709'25

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 5.709'25 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cualedro á veintisiete de Agosto de mil novecientos cuatro. —Dimas Parada.—V.º B.º el Alcalde, Antonio Perez.

JUZGADOS

Don Antonio Puga Dominguez, Juez accidental de Instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Salgado Rodriguez, de 23 años de edad, hijo de Manuel y Dolores, soltero, labrador y vecino de Maceira, municipio de Villameá, partido judicial de Celanova, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez dias contados desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel pública de este partido, para constituirse en prisión provisional, decretada en causa que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones, á Benito Fernandez de Villameá de Calvos, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Bande 25 de Agosto de 1904. —Antonio Puga.—D. O. D. S. S. Ventura Domingnez.

Señas del procesado

Estatura, un metro 40 centímetros proximamente, color bueno, ojos azúles, pelo castaño, usa vigote del mismo color, barba cortada, viste chaqueta y pantalón de pana azulada, sombrero negro y calza borceguies.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS